

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 26 DE ENERO DE 1950 } NUMERO 11.103

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 412 de 14 de enero de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Extranjería
Certificados Nos. 7425 y 7426 de 4 de mayo de 1949, en los cuales consta que se han otorgado permisos para residir definitivamente en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Primera
Resolución N° 44 de 12 de noviembre de 1949, por la cual se resuelve una solicitud.

Banco Marino Mercante
Resolución Nos. 2223 y 2221 de 26 de septiembre de 1949, por las cuales se cancelan definitivamente inscripciones y patentes.

MINISTERIO DE EDUCACION
Secretaría del Ministerio
Resolución N° 468 de 10 de octubre de 1949, por el cual se concede una licencia.
Resolución N° 499 de 10 de octubre de 1949, por el cual se reconoce cada docente.
Avisos y Edictos

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 412
(DE 14 DE ENERO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Horacio Julio Storni, Vicecónsul ad honorem de Panamá en Buenos Aires, República Argentina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días
del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR INDEFINIDAMENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 7425

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones
Exteriores.— Departamento de Extranjería.—
Certificado N° 7425. — Panamá, 4 de Mayo de
1949.

*El suscrito Secretario del Ministerio de
Relaciones Exteriores,*

En vista de la solicitud que con fecha 3 de Mayo
de 1949 ha presentado a este Ministerio el se-
ñor James Kellelt Darlington, natural de Inglaterra,
para que se le conceda permiso para residir
indefinidamente en el territorio nacional, junto
con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por

Certificado de Salud expedido por el Dr. Fran

A. Raymond, quien ejerce en la ciudad de Panamá:

Certificado de que trabaja en la "Esso Standard Oil, S. A.", su padre Harold Thomas Darlington:

Pasaporte N° 270165 expedido por el Cónsul General Británico en Terracholpa:

Cheque N° 4147 del Banco Nacional de la ciudad de Panamá, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por (B. 150.00) ciento cincuenta balboas:

CERTIFICA:

que el señor James Kellelt Darlington natural de Inglaterra, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. DE J. QUIJANO JR.,
Director del Depto. de Migración.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 668 de 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia N° 6976 de 4 de Diciembre de 1948.

CERTIFICADO NUMERO 7426

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones
Exteriores.— Departamento de Extranjería.—
Certificado N° 7426. — Panamá, 4 de Mayo de
1949.

*El suscrito Secretario del Ministerio de
Relaciones Exteriores,*

En vista de la solicitud que con fecha 3 de Mayo
de 1949 ha presentado a este Ministerio el se-
ñor Peter Thomas Kellelt Darlington, natural de
Inglaterra, para que se le conceda permiso para
residir indefinidamente en el territorio nacional,
junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por

Certificado de Salud expedido por el Dr. Frank
A. Raymond, quien ejerce en la ciudad de Panamá:

Certificado de que trabaja en la "Esso Standard Oil, S. A.", su padre Harold Thomas Darlington:



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 1622

OFICINA:

Reflejo de Barraza.—Tel. 2547 y

2496-B.—Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional—Reflejo de Barraza.

ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

dard Oil, S. A.", su padre Harold Thomas Darlington;

Pasaporte N° C-270165 expedido por el Cónsul General Británico en Tegucigalpa;

Cheque N° 4147 del Banco Nacional de la ciudad de Panamá, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por (B/. 75.00) setenta y cinco balboas;

CERTIFICA:

Que el señor Peter Thomas Kellett Darlington, natural de Inglaterra, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. DE J. QUIJANO JR.,

Director del Depto. de Migración.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia N° 6977 de 4 de Diciembre de 1948.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**RESUELVESE UNA SOLICITUD****RESOLUCION NUMERO 44**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución N° 44. — Panamá, 12 de Noviembre de 1949.

El señor Germán A. Górsira solicita de este Ministerio la reducción del Arancel para introducir cien (100) tortugas.

Considerada esta clase de solicitud en Consejo de Gabinete, se acordó autorizar a este Ministerio para que accediera a ella, mediante una adecuada reglamentación. Ello se aviene a las prescripciones del artículo 1° de la Ley 90 de 1° de Julio de 1941, que dice así:

"Autorízase al Presidente de la República para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional, y para el abaratamiento del costo de la vida.

Haciendo uso de esta facultad se concederá

permiso de importación solicitado mediante las siguientes condiciones:

1) El Arancel se reducirá a B/. 0.50 por cada tortuga.

2) El solicitante debe presentar previamente un cheque certificado o de gerencia de uno de los bancos locales por una cantidad igual al valor que representa el impuesto comercial con el fin de garantizar que la importación se efectuará.

3) La importación debe hacerse dentro del término de un año, salvo caso de fuerza mayor, quedando la garantía otorgada a beneficio del Tesoro Nacional si no se verifica o se excediera de este término.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RAMON JIMENEZ.

CANCELANSE DEFINITIVAMENTE INSCRIPCIONES Y PATENTES**RESUELTO NUMERO 2220**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2220.—Panamá, septiembre 26 de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma de Lombardi & Icaza mediante nota de 13 de mayo de 1949, solicita se declare cancelada la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada "Norwal" en virtud de su hundimiento,

RESUELVE:

Cancélase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 1977 de 8 de mayo de 1947, inscrita al Tomo 162, Folio 108 y Asiento 1 del Registro de Naves de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Norwal".

Propietario: Fair Steamship S. A.

Domicilio: Nueva York.

Representante: Lombardi & Icaza.

Tonelaje Neto: 207. Bruto 356. Letras de Radio H P Q G.

Construida en: Bristol.

Por: Bristol Shipyard.

Fecha de construcción: 1929. Material del casco: acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RAMON JIMENEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Rangel M.

RESUELTO NUMERO 2221

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2221.—Panamá, septiembre 26 de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul de Panamá en Shanghai, China, declaró cancelada la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada "Captain A. F. Lucas", por haber sido transferida al Registro y bandera de China,

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 1158 de 17 de abril de 1940, inscrita al Tomo 96, Folio 60 y Asiento 1 del Registro de Naves de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Captain A. F. Lucas".
Propietario: Balboa Transport Corporation.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Tonelaje: Neto 3257. Bruto 4188. Letras de Radio H P C K.

Construida en: Richmond, Virginia, E. U. A.
Por: Wm. R. Trigg, Co.
Fecha de construcción: 1934. Material del casco: acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RAMON JIMENEZ

El Secretario del Ministerio,

Carlos Rangel M.

de Septiembre de 1949, de conformidad con el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948; y con derecho a estado docente, si comprueba su incapacidad física para el ejercicio a su cargo, cada treinta (30) días, de conformidad con el parágrafo del artículo citado.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Victor I. Mirones E.

RECONOCESE ESTADO DOCENTE

RESUELTO NUMERO 409

República de Panamá. — Ministerio de Educación.— Secretaría del Ministerio. —Resuelto N° 409. — Panamá, 10 de Octubre de 1949.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Manuela T. de Medina solicita se le reconozca estado docente en los nueve (9) meses que van del 15 de Julio de 1942 al 15 de Abril de 1943, durante los cuales estuvo en uso de licencia por gravedad;

Que efectivamente el Ministerio le concedió licencia de nueve (9) meses a partir del 15 de Julio de 1942 mediante Resolución 400 de 1942;

Que antes de esta fecha la señora de Medina no había presentado la documentación requerida por el Decreto 269 de 1942 para comprobar que tenía derecho al reconocimiento a este estado docente;

RESUELVE:

Reconocer a la señora Manuela T. de Medina el estado docente durante el lapso que va del 15 de Julio de 1942 al 15 de Abril de 1943.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Victor I. Mirones E.

Ministerio de Educación

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 408

República de Panamá. — Ministerio de Educación.— Secretaría del Ministerio. —Resuelto N° 408. — Panamá, 10 de Octubre de 1949.

El Ministro de Educación,

autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Celia Díaz M., maestra de grado en la escuela Los Leales, Provincia Escolar de Los Santos, solicita noventa (90) días de licencia por enfermedad, que comprueba con certificación médica correspondiente;

Que según el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948, "se podrá conceder licencia por enfermedad, debidamente comprobada, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, a los miembros del personal docente, hasta por noventa (90) días";

RESUELVE:

Conceder a la señorita Celia Díaz M., noventa (90) días de licencia, sin sueldo, a partir del 14

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio,

NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurran a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.

El Secretario de Agricultura,

Carlos G. Isaacs

AVISO

Aviso al comercio y al público en general que por Escritura Pública número 60, de 17 de Enero de 1950, otorgada en la Notaría Pública N° 1 de la ciudad de Panamá, por compra del señor Carlos G. Isaacs, la lavandería de su propiedad denominada "La

vandería El Sol N° 2, sita en la Avenida Central N° 201, de esta ciudad.

Panamá, Enero 18 de 1950.

Alejandro Loo Chang.
Céd. 47-58427.

L. 5523
(Única publicación)

RICARDO FABREGA

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-7394.

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 77 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, extendida el día 20 de Enero de 1949, los señores Elias Arsemena, Tomás Tarquino Castillo y José Lorenzo López, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Elias Arsemena, Compañía Limitada".

Que el activo y el pasivo de la sociedad lo asumen los señores Tomás Tarquino Castillo y José Lorenzo López.

Que con motivo de esta liquidación los socios quedan enteramente relevados entre sí de cualquier derecho u obligación procedente del mencionado contrato.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Enero del año de mil novecientos cincuenta (1950).

RICARDO FABREGA,
Notario Público Segundo.

L. 5678
(Única publicación)

RICARDO FABREGA

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-394.

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 69 de Enero de 1949, los señores Emilio Espino Zarate y Ernesto Zarate han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de responsabilidad limitada, denominada "Emilio y Ernesto Espino, Compañía Limitada".

Que el señor Ernesto Espino Zarate asume el activo y el pasivo de dicha sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve (19) días del mes de Enero del año de mil novecientos cincuenta (1950).

RICARDO FABREGA,
Notario Público Segundo.

L. 5590
(Única publicación)

RICARDO FABREGA

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-394.

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 78 de Enero de 1949, los señores Tomás Tarquino Castillo y José Lorenzo López han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de responsabilidad limitada denominada "Tomás y José Tarquino Castillo, Compañía Limitada".

Que el señor Tomás Tarquino Castillo asume el activo y el pasivo de dicha sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Enero del año de mil novecientos cincuenta (1950).

RICARDO FABREGA,
Notario Público Segundo.

L. 5678
(Única publicación)

del mes de Enero del año de mil novecientos cincuenta (1950).

RICARDO FABREGA,
Notario Público Segundo.

L. 9674
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que el señor Juan B. Martínez, en su propio nombre y en representación de sus hijos Olga Raquel y Aida Martínez y de sus nietos Ramiro, Belermína y Milda Martínez y Víctor y Jhony Ramos, ha solicitado a esta Administración, al adjudicación a título gratuito, de un globo de terreno baldío nacional denominado "La Pedregosa", ubicado en el Cruce de la Carretera, Corregimiento de La Ermita, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de Cuarenta y una hectáreas con doscientos veinticinco metros cuadrados (41 Hts. 225 m2), dentro de los siguientes linderos:

Norte y Sur, tierras nacionales;
Este, barrancos del río Agallal y tierras nacionales;
Oeste, camino real de La Ermita a Las Cajas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana del día dieciséis de Enero de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques.
EDUARDO A. BRICEÑO.

El Secretario.

Julio Rodríguez

L. 55
(Única publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, medio del presente edicto, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Amalia Bidwell de Santamaría o Amalia Bidwell de Santamaría se ha dictado auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, once de enero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:
En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de Amalia Bidwell de Santamaría o Amalia Bidwell de Santamaría desde el día 19 de enero de 1948, fecha de su fallecimiento; y que son sus herederas, sin perjuicio de terceros, Isabel Margarita María Josefa Santamaría Bidwell (hoy señora de Pirault de Beaupre) y Carmen Santamaría Bidwell (hoy señora de Guiffier D'Hestroy), en su condición de hijas de la causante.

Preséntense a estar a derecho en el pleito todas las personas que tengan algún interés en el.

Tengase al señor Administrador General de Rentas Interiores como parte en el mismo para todo lo relativo a la recaudación y cobro del impuesto mortuario.

Se fije y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1001 del Código Judicial.

Le plega y notifíquese.—(Edo.) Juan O. Díaz Lewis, (Edo.) Eduardo Ferguson M., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy once de enero de mil novecientos cincuenta, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

El Juez.

El Secretario,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

Eduardo Ferguson M.

L. 5467
(Única publicación)

AVISO

Domingo Fekete Vargas, Félix Avedillo Zúñiga y Manuel Ricardo Santamaría.—Denuncio de Minas.—Sr. Alcalde de Aguadulce, Provincia de Coclé.—República de Panamá.—Domingo Fekete Vargas, de nacionalidad chilena, con permiso especial de residencia y portador del pasaporte N° 2146 expedido por la Embajada de Chile en París y Don Manuel Ricardo Santamaría de nacionalidad cubana con permiso provisional de residencia y Don Félix Avedillo Zúñiga, de nacionalidad española con permiso especial de residencia y todos residentes en la ciudad de Colón, República de Panamá, ante V. S. respetuosamente, EXPONEN:—Primero: Que hemos realizado exploraciones geológicas en el área de esa demarcación y zona que después se determina. Llegando a la conclusión de la existencia de yacimientos petrolíferos.—Segundo: El artículo 32 del Código de Minas determina que "Se tendrá por descubridor al que primero se hubiere presentado a registrar, salvo el caso que se pruebe que hubo dolo para anticiparse a hacer la manifestación o para retardar la del que realmente descubrió primero.—Por todo lo cual y fundados en lo que determina el artículo 26 del Código de Minas.—DENUNCIAMOS:—La siguiente zona que se encuentra en la Provincia de Coclé, Distritos de Natá y Aguadulce en terrenos privados y nacionales y dentro del siguiente perímetro.—Partiendo desde el cruce de la Carretera Nacional y la entrada a la población de Natá o sea punto Norte 89° 21', Oeste 80° 31' y siguiendo toda la línea y curso de la carretera Nacional hasta el cruce de ella con el río Santa María o sea el punto Norte 89° 89', Oeste 80° - 41, siguiendo entonces todo el curso del Río Santa María en dirección Este hasta el Mar Pacífico, de ahí se sigue toda la línea de la costa en dirección Norte hasta el punto Norte 89° - 20' y de ahí en línea recta al punto de partida.—Y al mismo tiempo y conforme determina el artículo 36 y siguientes de la Ley de Minas.—SOLICITAMOS: Se nos expida copia del registro de esta denuncia de yacimientos petrolíferos y se cumplan las estipulaciones señaladas en el art. 39 de la Ley de Minas para dar efectividad jurídica a esta concesión. Es gracia que solicitamos a V. S. en la ciudad de Colón, República de Panamá a los 10 días 1 mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—(fdo.) Domingo Fekete Vargas.—(fdo.) Manuel Ricardo Santamaría.—(fdo.) Félix Avedillo Zúñiga.—José Dominador Bazán, Alcalde Municipal del Distrito de Colón.—CERTIFICA: Que las firmas que aparecen en el anterior memorial dirigido al Alcalde del Distrito de Aguadulce, y que dicen: Domingo Fekete Vargas, Manuel Ricardo Santamaría y Félix Avedillo Zúñiga, con las firmas auténticas de dichos señores.—(fdo.) José D. Bazán.—El Secretario, (fdo.) J. M. Vives.—10 de Octubre de 1949.

Recibido hoy 9 de Noviembre de 1949, a las nueve de la mañana, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.—(fdo.) Sáinz M. Sra.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Aguadulce, once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Regístrese en el libro respectivo la manifestación que antecede y hágase publicar dicho registro tal como lo dispone el artículo 37 del Código de Minas.—Aguadulce, 11 de Noviembre de 1949.

El Alcalde.

V. VARGAS DE LEÓN.

La Secretaria.

Maria C. Sáinz M.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 119

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques de la misma Provincia.

HACE SABER:

Que los señores Adolfo, Carlos, Angel Ernesto, Mario, José Manuel y Jaime Riera Pineda, todos varones, mayores de edad, debidamente conocidos, industriales, panameños y vecinos de este Distrito, han solicitado a esta Administración la adjudicación en compra del terreno de terreno nacional denominado "Continuación de las Caminos de Punta Delgadita y La Peana", ubicado en este Distrito de Santiago y dentro de los siguientes límites, con superficie de ventidós hectáreas con dos

cuadricientos cincuenta metros cuadrados (26 Hts. 2450 m.c.), con los siguientes linderos:

Norte, Montes libres y camino de La Peana;

Sur, Camino de Punta Delgadita;

Este, Montes libres nacionales (medidos hoy por el señor Zenón Hernández); y

Oeste, Camino de La Peana y Camino de Punta Delgadita.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará a los interesados para que la hagan publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento de público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de Diciembre de 1949.

El Gobernador de la Provincia.

El Secretario.

A. R. RUIZ.

E. Rangel.

L. 21.700

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Eduardo R. Segovia, actuando como apoderado legal de la señora Bernarda Castillo yda. de Córdoba, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación:

Señor Gobernador de la Provincia.—Sección de Tierras.—Presente.

Eduardo R. Segovia de generales conocidas y portador de la cédula N° 19-12, haciendo uso del poder adjunto, vengo a pedir a usted, muy respetuosamente, título de plena propiedad a favor de mi mandante doña Bernarda Castillo yda. de Córdoba, sobre un globo de terreno de diez y seis hectáreas y fracción, ubicado en Santa Cruz jurisdicción de este Distrito y alindado así:

Norte, predio de don Alberto Roquebert y don Lorenzo Esquivel;

Sur, camino a Portachuelo;

Este, predio de Alberto Roquebert y camino de Deva a Dolega y

Oeste, predio de Julia Córdoba, predio de Erasmo Batista de por medio. El terreno en mención está dividido por la carretera de esta ciudad a Boquete, y no tiene cimas ni fuertes medicinales ni salinas.

Acomando el poder que acredita mi personería; dos planos Nos. 297 y 298 descriptivos del terreno solicitado en título; y declaraciones de nudo hecho para comprobar la antigua posesión y recibo N° 1219 de Rentas Internas de haber pagado la mitad del valor de dicho terreno.

Espero que usted ordenara darle a este negocio la tramitación legal. Fundo el derecho en las leyes 61 de 1925, 52 de 1938 y demás disposiciones pertinentes del Código Fiscal.

Dado, en Veraguas el 10 de diciembre de 1949.

(fdo.) Eduardo R. Segovia.
Céd. N° 19-12

Para que sirva de notificación se fija el presente Edicto en lugar público de esta Gobernación, Sección de Tierras y Bosques, durante el término de treinta (30) días; se envía copia del mismo a la Alcaldía del Distrito de David con el mismo fin, y se entregan dos copias al interesado, para su debida publicación en la prensa oficial y en un periódico de la localidad.

David, 1 de Enero de 1950.

El Gobernador Adm. Prov. de Tierras y Bosques de Chiriquí.

ABEL CASTRELLON.

El Oficial de Tierras.

Rafael Jurado.

L. 1885

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, emplaza a Manuel Palacio y Ramón Chaverra, colombianos, negros, solteros, agricultores, católicos, vecinos de Tacuá, mayores de edad, (se ignora las demás generales), y cuyos paraderos se ignoran, para que en término de treinta días se presenten a este Despacho a rendir indagatoria en el juicio que se les sigue por el delito de HURTO.

Se advierte a los emplazados que si concurren oportunamente se les oír y administrará la justicia que les asista, y de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

De conformidad con el artículo 2345, del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copia de él, se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Fiscal,

S. TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

José A. Charrá y G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix, por medio del presente cita llama y emplaza al reo Eugenio Montezuma, (indígena) natural de Casición, Jurisdicción de este Distrito y cuyo paradero se desconoce, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, para que se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "estafa" cometido en perjuicio de Aristides Cernichiaro, con la advertencia que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recomendase a las autoridades del orden judicial y político de la República y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Eugenio Montezuma so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por que se procede, salvo las excepciones establecidas por la ley.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy (14) de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

BENEDICTO DEGRACIA J.

El Secretario,

Enrique de Gracia Pinzon.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El que suscribe, Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Rodolfo Otero Portuquero, nicaragüense, de 40 años de edad, soltero, joyero, con cédula de identidad personal N° 24-30886, con residencia en la Calle 44 Este, casa 9, apartamento 15 años a en Calle J, casa N° 28, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a cumplir obligaciones en las diligencias sumarias que se instruyan en su contra por el delito de apropiación indebida, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerado su ausencia como indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se exhorta formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Rodolfo Otero Portuquero, so pena de ser castigados como encubridores, si sabiéndolo no lo hicie-

ren oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público el lugar de residencia del emplazado, a fin de proveer los medios necesarios para su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero Segundo Municipal,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Santiago Quintero G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciadador, cita llama y emplaza a Domingo González, de veintisiete años de edad, soltero, natural de Montijo, Provincia de Veraguas, se desconoce el número de su cédula, vecino del Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en la causa que se le sigue por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Pilar Fuentes (a) Gardel, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Diciembre nueve de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, al Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Domingo González, varón, de veintisiete años de edad, jornalero, soltero, panameño, vecino del Distrito de Barú, prófugo, y sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena de cinco años de reclusión en la Colonia Penal de Colón, e interdicción de las funciones públicas por un período igual a la de la reclusión y pago de los gastos causados en este proceso, y los que causen su captura.

El reo tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que hubiere estado detenido preventivamente por esta causa.

Hágase las comunicaciones correspondientes a fin de que tanto los Jefes de la Policía Nacional como los de la Policía Secreta impartan las órdenes del caso para que el sentenciado sea apresado a fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta.—Cópese, notifíquese y consútese.—(Fds.) R. J. Gálvez.—Luis A. Carreras M.—Carlos Guevara.—T. R. de la Barrera, Secretario.

Se advierte al sentenciado que si no se presenta al Tribunal dentro del término de doce días, la sentencia preinserta quedará ejecutoriada para todos los efectos legales.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las nueve de la mañana, y un ejemplar se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el día domingo, y otro al Relator de la Corte Suprema de Justicia como lo dispone el ordinal 5° del artículo 232 de la Ley 61 de 1949.

El Magistrado sustanciadador,

R. J. Gálvez

El Secretario,

F. R. de la Barrera

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Rogelio Palacios, varón, nicaragüense, soltero, de 40 años de edad, portador de cédula de identidad personal N° 0-2552, residente actualmente en Calle 2da. Oeste 7 Avenida C. Sur, de esta

ciudad, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que dentro del término de doce (12) días, se presente al Tribunal a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra. El término comenzará a correr después de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. La sentencia es como sigue:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, Diciembre diez y seis (16) de mil novecientos cuarenta y nueve.—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde al presente juicio seguido contra el reo ausente Rogelio Palacios quien está procesado por el delito de hurto en perjuicio del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, se hacen las siguientes consideraciones: Objeto del hurto: Don Félix Abadía A. en su carácter de Superintendente del Ferrocarril de Chiriquí mediante su nota número 305 del 14 de julio de 1949, denunció en la Fiscalía Primera del Circuito el hurto de los siguientes materiales, propiedad de la Empresa bajo su dirección: "1 tubo de 6" de 18 pies de largo, "1 tubo de 6" de 18 pies de largo, "1 tubo de 6" de 12 pies de largo, "1 tubo de 6" de 6 pies de largo, o sea un total de 52 pies que a B/. 2.50 el pie arroja la suma de B/. 130.00.

PERSONA RESPONSABLE: De la investigación levantada al efecto, después de establecer la propiedad y preexistencia de lo hurtado, se concluyó que el autor del hurto de tales materiales fue el procesado Rogelio Palacios, si bien confesando éste que si tal cosa había hecho había sido porque un tercero lo había autorizado para disponer de tales efectos. Esa persona a quien Palacios señaló y que le había dado la autorización, negó el cargo ése. Así, pues, que Palacios quedó siendo el único responsable. Se le llama a responder en juicio mediante el auto número 59 del 4 de Marzo del corriente año, como se ve en la página 90. Mediante ese mismo auto se sobreseyó definitivamente a favor de Gregorio Rivera (a) Goyo quien también había rendido indagatoria como sindicado. Fue llamado Palacios para notificarlo del auto de proceder y no se le encontró por ninguna parte, motivo por el cual hubo que emplazarle por edicto. Dicha auto fue enviado al Segundo Tribunal Superior de Justicia para consultar el sobreseimiento definitivo a favor de Rivera y allí fue aprobado ese sobreseimiento, como se ve en la página 162. De regreso el expediente y como todavía no comparecía el citado Palacios, se le emplazó para juzgarlo como reo ausente, tal como está demostrado en el proceso. En el plenario, las partes han alegado en la siguiente forma. Agente del Ministerio Público (Fiscal 2º del Circuito): "La situación jurídica del procesado es clara: está demostrado el cuerpo del delito y su responsabilidad es manifiesta, desde luego que esta última se desprende de su confesión. Agréguese a lo anterior el hecho muy significativo por cierto, que el procesado no ha comparecido a estar en derecho en el juicio que se le sigue a pesar de habersele notificado mediante edicto. De allí que lo solite una sentencia condenatoria en su contra. El Abogado defensor de Oficio, en vista de la confesión que hizo el procesado, terminó su alegato diciendo:—"Corresponde al Tribunal su auguramiento teniendo en cuenta las atenuantes que militan a favor del procesado: su confesión y la buena conducta anterior que siempre se presume cuando no hay prueba en contrario". Vámonos a la Sentencia. De lo que se ve que el cuerpo del delito está demostrado, lo mismo que la propiedad y preexistencia de lo que se estuvo hurtado y la confesión que se hace de la responsabilidad; la sentencia a pronunciarse tiene que ser condenatoria al tenor de lo dispuesto por los artículos 2153 y 2157 del Código Judicial. El precepto penal quebrantado es el artículo 359 del Código Penal en relación con el 352 ord. (a). Por la confesión que se ha hecho, tiene derecho al mínimo de pena o meses de reclusión. Consecuente con lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Rogelio Palacios, varón mayor de edad, natural de Nicaragua, soltero, varón de esta ciudad, portador de la cédula de identidad número 4-2559, a la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que fije el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Cópiese, notifíquese, publíquese y consérvese.—El Juez: (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario: (fdo.) Ernesto Rovira".

Exhábese a las autoridades policivas y judiciales a fin de que capturen u ordenen la captura del reo, así como a todos los habitantes del país para que digan si conocen al procesado, si es de sus conocimientos con

cómplices, si sabiéndolo no lo dijeren, salvo las excepciones legales.

Fijado en la Secretaría del Tribunal en lugar visible hoy, veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Copia de este edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación, tal como lo ordena la ley.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 246

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a José de la Cruz Morales, de veintinueve años de edad, natural de Soná, Veraguas, soltero, carpintero, portador de la cédula de identidad personal N° 20-769, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, enjuiciamiento que fue confirmado en segunda instancia, la cual en su parte resolutive dice así:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Vicente Melo O.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá. De lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito. Panamá, diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, este Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, APRUEBA en todas sus partes el auto recurrido, la que hace administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del Ministerio Público.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdos.) Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito. Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—José C. Pinillo, Secretario".

Se advierte al enjuiciado José de la Cruz Morales que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excusación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2004 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque el ha sido enjuiciado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible del Tribunal, hoy catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena el envío de una copia del mismo a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 596

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Simeón Segura, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le ha seguido por el delito de abigeato.

La sentencia proferida en su contra, en su parte resolutive es del tenor que sigue:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre diez y nueve de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito,

auto de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Simeón Segura, de generales desconocidas en esta causa, a sufrir la pena principal de cuatro meses de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo por conducto de su órgano regular; también se le condena al pago de las costas procesales.

El reo Segura no tiene derecho a ningún descuento por detención preventiva porque no la ha sufrido.

Fundamento de derecho: Arts. 17, 18, 37, 38, 352 y 377 del Código Penal; y Arts. 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, 2221, 2223 y 2231 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase con el Superior. (Fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) A. Vázquez Díaz, Srío."

Se le advierte al sentenciado Segura que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Segura, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Simeón Segura, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy 25 de Diciembre de 1949, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, al señor Director de este Organismo de Publicidad.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 597

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Rosalío Gómez Branca, para que en el término de treinta días hábiles (30), más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto de proceder dictado en su contra, en su parte resolutive es del tenor que sigue:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Como de lo expuesto se arriba a la conclusión de que el expediente no puede permanecer demorado en este Despacho, sin causa justificada, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, con las mismas bases de pruebas mencionadas en el auto del 19 de Julio de 1948, "Abre Causa Criminal", por transgresiones ordinarias, contra Rosalío Gómez Branca, panameño, de 23 años de edad, soltero, mecánico, sin cédula de identidad personal y residente en calle 15 Oeste N.º 2, etc., como infractor de normas jurídicas tipificadas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, a ser por el delito genérico de hurto y mantener su detención preventiva, a la vez que sobreesa definitivamente a favor de José María de León, de generales desconocidas, ya que se ha comprobado que no tiene participación alguna en la comisión del delito de que tratan estas diligencias.

De cinco días comunes dispone las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el auto del juicio oral que tendrá lugar el día 7 de Enero próximo, a partir de las nueve de la mañana.

Fundamento de derecho: Art. 2147 del Código Judicial y Ord. 19 del Art. 2136 del mencionado Código.

Cópiase, notifíquese y consúltase con el Superior. (Fdo.) Alfredo Burgos C.—(Fdo.) A. Vázquez Díaz, Srío."

Se le advierte al procesado Gómez Branca que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión

se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Gómez Branca, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le condena, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial. Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Rosalío Gómez Branca, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 25 de Diciembre de 1949, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 599

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza, a Eduardo Reyes de generales conocidas en esta causa, para que en el término de doce (12) días comunes, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en esta causa que se le ha seguido por el delito de FALSEDAD.

La sentencia condenatoria proferida contra Carlos Eduardo Reyes, en su parte resolutive, es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carlos Eduardo Reyes, colombiano, de 26 años de edad, mecánico, sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena principal de cinco años de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo, por conducto de su órgano regular.

De esta pena tiene derecho el reo a que se se compute el tiempo que estuvo detenido preventivamente por razón de este delito.

Fundamento de derecho: Arts. 17, 18, 19, 37, 38, inciso C del Art. 214 y 222 del Código Penal, y Arts. 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, 2221, 2223 y 2231 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase con el Superior. (Fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito, Abigail Vázquez Díaz, Srío."

Se le advierte al condenado Carlos Eduardo Reyes que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Reyes so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se ha juzgado, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo para que verifiquen la captura de Reyes, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis (6) de Enero de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Cuarta publicación)